

ITE-CG 34/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** El uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **4.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE-CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones y se adicionan modificaciones al mismo el dos de noviembre del dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo INE/CG565/2017, que da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, fue aprobada la Resolución INE-CG386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del Registro de Candidatas y Candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- **6.** Mediante el Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

- **7.** Con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG430/2017, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
- **8.** Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete en Sesión Pública Extraordinaria, las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobaron el Acuerdo ITE-CG 76/2017, por el que se aprueba la adecuación e integración de las comisiones permanentes y temporales para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, entre ellas la integración de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este ente comicial, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio, mediante el Acuerdo ITE-CG 77/2017.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 78/2017, relativo a la Convocatoria a Elecciones Locales Ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.
- 11. Las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el trece de diciembre de dos mil diecisiete el Acuerdo ITE-CG 90/2017, mediante el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este.
- **12.** El órgano comicial de este Instituto, en Sesión Pública Solemne, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en la que habrán de elegirse Diputados y Diputadas Locales.
- **13.** El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Especial el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG-07/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TET-JE-060/2017, en el que establece el criterio, mecanismo, operación aritmética o procedimiento mediante el cual verificará que las coaliciones y candidaturas comunes den cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- 14. En Sesión Pública Especial, de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 10/2018, respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", presentada por los partidos políticos nacionales: MORENA, del Trabajo y Encuentro Social; para la elección de Diputados Locales de mayoría relativa a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho.

- **15.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17-2018, aprobaron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de Candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **16.** En Sesión Pública Especial de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, por Resolución ITE-CG 31/2018, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la solicitud de modificación al convenio de coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos nacionales: MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para participar en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- 17. Mediante oficio número ITE-DOECyEC-283/2018 de fecha diez de abril del presente año, el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones le requirió al partido MORENA la documentación soporte de los actos que efectuaron de conformidad con los estatutos de cada partido político que integran la Coalición "Juntos Haremos Historia", para la designación de sus candidaturas por el principio de mayoría relativa.
- 18. Mediante oficio sin número de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, signado por José Luis Ángeles Roldan, representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentado en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos del día doce de abril del año en curso, oficio por el cual da cumplimiento en tiempo al requerimiento formulado por el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos, 51 fracciones XXVII y XLIV, y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de Candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Para el registro de candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas", tal como lo refiere el artículo 284 numeral 1 del Reglamento de Elecciones. En ese sentido, corresponde a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 142 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; así como los artículos 50 fracción VII y 52 fracción XXI y 136 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Asimismo, el órgano colegiado de este Instituto cuenta con la facultad para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de Diputaciones Locales, tal como lo establecen los artículos 51 fracción XXVII y XLIV, así como 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no obstante a lo anterior este ente comicial, considera la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de número INE-CG386/2017, mediante la cual ejerció la facultad de atracción para ajustar fechas entre otras, la aprobación del registro de Candidatas y Candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes.

En este orden de ideas, es importante señalar que si bien, este Organismo Público Local Electoral, deberá resolver respecto a las solicitudes de registro de Candidatas y Candidatos a Diputados Locales, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo de registro de Candidatas y Candidatos, plazo que se modificó al observar el Acuerdo INE/CG430/2017, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018, el cual establece los plazos homologados para la aprobación del registro de candidaturas, que en concordancia con el calendario electoral aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017 es a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho.

En consecuencia, esta autoridad electoral debe analizar que las solicitudes de registro de Candidatas y Candidatos a Diputados Locales presentadas por la Coalición parcial "Juntos Haremos Historia", cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y pronunciarse al respecto, lo que será materia del presente Acuerdo.

IV. Análisis.

A) Condición previa

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, o en su caso programa de gobierno común, lo que es una condición previa para el registro de sus Candidatos. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 14 de la presente, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la solicitud de conformar la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos políticos nacionales: MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, ahora entonces un requisito para poder conformar la coalición es presentar su plataforma electoral, de conformidad con los artículos 91 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 del Reglamento de Elecciones, derivado de lo anterior la coalición cumplió con dicho requisito, en el punto TERCERO de la Resolución ITE-CG 10/2018.

B) Oportunidad

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 77/2017 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de Candidatas y Candidatos a Diputados Locales dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este orden de ideas, la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia" presento sus solicitudes en dicho plazo.

C) Requisitos

Conforme a los artículos 146 y 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, las Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente respectivamente, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

Además de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa de la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", se advierte que se mencionó de cada uno de los Candidatos propietarios y suplentes, sus nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada Candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública, en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público.

De lo anterior se desprende que las solicitudes de registro de Candidatas y Candidatos al cargo de Diputadas y Diputados Locales presentadas por la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia" cumplen con los requisitos para aprobar su registro.

Es importante manifestar que se le requirió al representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General, para que presentara la documentación soporte de los actos efectuados conforme a los estatutos del partido en cuestión para la asignación de sus candidaturas a diputados locales por ambos principios a contender en el presente proceso electoral, requerimiento señalado en el antecedente número 17 de la presente resolución y mediante escrito de fecha doce de abril del año en curso en respuesta al referido requerimiento el representante de MORENA anexo el escrito de fecha once de abril de dos mil dieciocho signado por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, por el que expone los razonamientos ante el requerimiento formulado, siendo los siguientes:

"Con relación al requerimiento citado, señalamos que en base a la CLAUSULA TERCERA, numeral 2 del convenio de coalición parcial citado, LAS PARTES acordamos que el nombramiento final de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Tlaxcala, seria determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia" TOMANDO EN CUENTA LOS PERFILES que propongan los partidos coaligados por consenso, decisión final en la elección de las y los candidatos al cargo mencionado, a saber:

No omitimos mencionar que los integrantes de la comisión coordinadora nacional de la coalición 'Juntos Haremos Historia', cuenta con una facultad discrecional para decidir respecto de las candidaturas en el presente proceso electoral local TOMANDO EN CUENTA EL PERFIL que propongan los partidos coaligados por consenso, para tomar una decisión final.

(...)

Las anteriores consideraciones, aplicadas al caso que nos ocupa, permiten concluir que la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición 'Juntos Haremos Historia', cuenta con la facultad discrecional para seleccionar los PERFILES ADECUADOS, lo que finalmente sucedió por consenso, en la elección de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Tlaxcala, por lo que consideramos que la elección de las y los candidatos del cargo aludido, encuentra sustento en la normatividad electoral, y no se trastoca derecho alguno previsto en el artículo 35,fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual solicitamos al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobar el registro de las candidaturas solicitadas'

De lo anterior se desprende que, si bien es cierto que el representante del partido en referencia presenta un oficio dentro del término concedido para el cumplimiento del requerimiento que se le efectuó, también es cierto que no cumple con acompañar los documentos que soporte los actos efectuados conforme a sus estatutos para la selección de sus candidatos para diputados locales por ambos principios para el presente proceso electoral.

D) Paridad de género

Este ente comicial, analizó que las solicitudes de registro de Candidatas y Candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia" conformada por los Partidos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social cumplieran a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este, aprobados por este Consejo General, realizando la siguiente verificación:

En primer lugar, se verificó que las formulas presentadas cumplieran con la homogeneidad requerida, es decir que están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género en las fórmulas presentadas por la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social por el principio de mayoría relativa, conforme al artículo 15 fracción I de los referidos lineamientos.

Una vez hecho lo anterior se verifico que la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social cumpliera con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda podrá pertenecer a cualquier género, como lo refiere el artículo 15 fracción III de los multicitados lineamientos, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA					
Número total de distritos en el que postula	Ocho (01, 02, 03, 07, 09, 10, 12, y 14)				
	Femenino	Cuatro (01, 02, 09 y 12)			
Género que postula	Masculino	Cuatro (03, 07,10 y 14)			

Ahora bien para verificar que la la Coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinara exclusivamente a un género en los distritos con votación más baja en el Proceso Electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 15 fracción V numeral 2, de los Lineamientos en materia de paridad de género, obteniendo el resultado siguiente:

	COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA						
DISTRITO	VOTACIÓN PT	VOTACIÓN MORENA	VOTACIÓN PES	TOTAL DE LA VOTACIÓN	VOTACION VALIDA	% DE VOTACION	GENERO
2	920	1984	304	3208	35344	9.07	MUJER
3	1802	2023	570	4395	34824	12.62	HOMBRE

1	1250	2703	1282	5235	31940	16.39	MUJER
14	1761	4008	974	6743	40843	16.5	HOMBRE
7	883	5097	1143	7123	41979	16.96	HOMBRE
12	1465	4735	1120	7320	43060	16.99	MUJER
10	1263	3583	711	5557	31491	17.64	HOMBRE
9	7766	4442	1239	13447	39667	33.89	MUJER

Cabe mencionar que en dicho procedimiento solo se utilizaron dos decimales, criterio adoptado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-134/2015.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior pudo verificar que no existe sesgo hacia un género, es decir, la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, no destino a alguno de los géneros exclusivamente aquellos distritos en los que los partidos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, es decir para el caso concreto el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

De todo lo vertido en el presente inciso, se advierte que la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia" conformada por los Partidos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, cumple lo establecido en los Lineamientos en referencia.

V. Sentido del acuerdo. El Consejo General previa revisión y análisis, considera que la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", cumplió con el requisito previo para obtener el registro de sus Candidatos, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el principio de paridad de género y cada una de sus fórmulas cumplieron con los requisitos y documentos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa:

CO	COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"						
DISTRITO CARGO		NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO			
	PROPIETARIO	LUZ	VERA	DIAZ			
01	SUPLENTE	ANAIS SAGANNY	MONTIEL	TREJO			
02	PROPIETARIO	MICHAELLE	BRITO	VAZQUEZ			
02	SUPLENTE	MA FELIX	DELGADILLO	VAZQUEZ			
03	PROPIETARIO	VICTOR	CASTRO	LOPEZ			
03	SUPLENTE	ROGELIO	RAMOS	RAMOS			
	PROPIETARIO	JOSE LUIS	GARRIDO	CRUZ			
07	SUPLENTE	JORGE ANTONIO	MONTIEL	MARQUEZ			
09	PROPIETARIO	MARIA FELIX	PLUMA	FLORES			
09	SUPLENTE	YENI MARIBEL	HERNANDEZ	ZECUA			

	10	PROPIETARIO	JOSE MARIA	MENDEZ	SALGADO
		SUPLENTE	OSCAR	ESCAMILLA	CUAMATZI
			MA DE		
	12	PROPIETARIO	LOURDES	MONTIEL	CERON
		SUPLENTE	SOFIA	PORTILLO	MARTINEZ
	14	PROPIETARIO	MARTIN	PEREZ	HERNANDEZ
	14	SUPLENTE	ALDO	GONZALEZ	ROMERO

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, presentadas por la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del considerando V de esta Resolución, siendo las siguientes:

CO	COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"					
DISTRITO CARGO		NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO		
	PROPIETARIO	LUZ	VERA	DIAZ		
01	SUPLENTE	ANAIS SAGANNY	MONTIEL	TREJO		
02	PROPIETARIO	MICHAELLE	BRITO	VAZQUEZ		
02	SUPLENTE	MA FELIX	DELGADILLO	VAZQUEZ		
03	PROPIETARIO	VICTOR	CASTRO	LOPEZ		
03	SUPLENTE	ROGELIO	RAMOS	RAMOS		
	PROPIETARIO	JOSE LUIS	GARRIDO	CRUZ		
07	SUPLENTE	JORGE ANTONIO	MONTIEL	MARQUEZ		
09	PROPIETARIO	MARIA FELIX	PLUMA	FLORES		
09	SUPLENTE	YENI MARIBEL	HERNANDEZ	ZECUA		
10	PROPIETARIO	JOSE MARIA	MENDEZ	SALGADO		
10	SUPLENTE	OSCAR	ESCAMILLA	CUAMATZI		
12	PROPIETARIO	MA DE LOURDES	MONTIEL	CERON		
	SUPLENTE	SOFIA	PORTILLO	MARTINEZ		
14	PROPIETARIO	MARTIN	PEREZ	HERNANDEZ		
14	SUPLENTE	ALDO	GONZALEZ	ROMERO		

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese la lista completa de las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, presentadas por la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las y los Consejeros Electorales Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Licenciado Juan Carlos Minor Márquez Licenciada Denisse Hernández Blas, Doctora Dora Rodríguez Soriano, Maestro Norberto Sánchez Briones y Maestra Yareli Alvarez Meza, y el voto en contra del Consejero Electoral Licenciado Raymundo Amador García, integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones